



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001- **2015-00089** 00

Demandante: José Mario Chávez Arrieta y Otros

Demandado: Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

Medio de control: Reparación Directa

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 17 de septiembre de 2021.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia“(…)”*

Con referencia a la solicitud de adhesión del recurso que presenta posterior la apoderada de la Nación-Rama judicial, se procede a concederla por cuanto la misma es presentada aun estando el expediente en este despacho, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021.

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

2°.- Conceder la apelación adhesiva presentada por la Nación - Rama Judicial.

3°.- Tener como apoderada judicial de la Nación – Rama Judicial, a la Dra. Sandra Marcela Díaz Arias, identificada con CC No 1.102.815.142 y T.P. No 199.722 del C.S. de la J.

4°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a0377cb34a50ecfc093f76eef1d84bb43e10138111fcf207b80a2c623a5301

Documento generado en 07/12/2021 08:18:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>